



COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso j); 36 inciso d); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1; y, 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incluir en el contenido del artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, en aras de que éstas puedan ser objeto del requerimiento que están facultadas a realizar las autoridades sanitarias a los Ayuntamientos cuando las mismas constituyan áreas de emergencia o de riesgo para la salud pública, a fin de que se proceda a su limpieza, desmonte y demás medidas necesarias que permitan combatir enfermedades transmitidas por vector.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, los accionantes refieren que como es de nuestro conocimiento, el pasado 15 de marzo de este año, se expidió el Decreto número LXIII-144, mediante el cual se reformó el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los propietarios o poseedores de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, estén obligados a realizar la limpieza de los mismos, para evitar la proliferación de focos de infección y prevenir que se conviertan en espacios de inseguridad para las personas, así como contribuir a la buena imagen del municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que, lo anterior en virtud de que en la disposición del Código Municipal antes citado, sólo se establecía expresamente la obligación para los propietarios poseedores de predios baldíos o no edificados, quedando exceptuadas las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, lo que constituía una limitante para el propósito del precepto legal en mención.

De tal modo, mencionan los promoventes que, así, mediante esa reforma, se contribuye a generar entornos seguros y saludables en las zonas urbanas y suburbanas de los municipios del Estado, además de mejorar la imagen pública urbanística de fraccionamientos, colonias y periferias. Refieren que lo anterior surge de la necesidad de hacer frente a la creciente problemática de viviendas, construcciones y edificaciones abandonadas que, en su mayoría, están permeadas de maleza, residuos contaminantes y objetos inservibles que se convierten en criaderos de plagas y fuentes de enfermedades, representando un gran riesgo para la salud.

Asimismo, expresan que en esa tesitura es de señalarse que el artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, guarda una estrecha relación con la disposición del ordenamiento municipal referido, ya que su objeto se ciñe también a contribuir con la limpieza, desmonte y medidas necesarias respecto a lotes baldíos o no edificados, sin contemplar viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, las cuales, como ya se explicó, constituyen espacios que también representan un serio problema para la salud pública.

Finalmente, los promoventes estiman que resulta necesario dotar de frecuencia normativa a la citada disposición de la Ley de Salud con la reforma efectuada recientemente al Código Municipal en cuanto al tema que nos ocupa, por tratarse de un asunto de interés público y social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la iniciativa que se dictamina, apreciamos que su propósito responde a incluir en el contenido del artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, a las viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, en aras de que éstas puedan ser objeto del requerimiento que están facultadas a realizar las autoridades sanitarias a los Ayuntamientos cuando las mismas constituyan áreas de emergencia o de riesgo para la salud pública, a fin de que se proceda a su limpieza, desmonte y demás medidas necesarias que permitan combatir enfermedades transmitidas por vector.

Al respecto cabe precisar que la **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-SSA2-2014, PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES**, establece que *las enfermedades transmitidas por vector (ETV), constituyen uno de los principales problemas de salud pública en México, ya que por sus características geográficas y climáticas, así como sus condiciones demográficas y socioeconómicas, existe el riesgo de transmisión de una o más de esas enfermedades en cada entidad federativa.*

En tal entendido, las autoridades sanitarias tienen la potestad de solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, el desmonte y aquellas medidas que sean necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, en los lotes baldíos o no edificados que representen un riesgo adicional para la propagación de casos de enfermedades transmitidas por vector, a fin de disminuir los riesgos a la salud de la población.

Cabe precisar que, actualmente el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 140 que **los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas, que**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

*se ubiquen en las zonas urbanas o suburbanas de los municipios y reflejen mal aspecto y falta de conservación en relación con los inmuebles que colinden, **están obligados a realizar la limpieza y desmonte de los mismos para evitar la proliferación de focos de infección**, además, señala que **en caso de no hacerlo, el servicio será prestado por el Ayuntamiento, el cual realizará la limpieza o desmonte correspondiente**, haciéndolo cuando menos en un contorno externo en el caso de viviendas, construcciones o edificaciones deshabitadas y en condición de abandono, con cargo al propietario o poseedor, a través de la notificación respectiva, con base en la reglamentación correspondiente.*

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero de dicho artículo, establece que **los Ayuntamientos deberán realizar las acciones de limpieza y desmonte necesarias para prevenir o limitar los daños a la salud de la población**. Cuando las autoridades sanitarias determinen zonas o áreas de emergencia por la presencia de riesgos para la salud de la población o por un elevado número de casos de enfermedades transmitidas por vector.

En tal entendido, y en frecuencia con la reforma al párrafo primero del artículo señalado con antelación, mismo que se señala en la parte expositiva de la acción legislativa sujeta a nuestra consideración, y tomando en cuenta que a la Secretaría de Salud le compete realizar las acciones necesarias para mantener la salud pública, y combatir el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, que en buena parte corresponden a los lotes baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas; consideramos procedente reformar el artículo 145 Bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para vincular a dicho artículo, con lo dispuesto en el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de que, además de lo ya establecido en la ley vigente, también se solicite a los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ayuntamientos, la limpieza y desmonte, no sólo de los lotes baldíos o no edificados, sino también de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas.

En tal virtud, y reiterando que nuestra obligación como legisladores es legislar en favor de la protección de la salud de la ciudadanía en el Estado, los Diputados integrantes de estas comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 145 bis de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145 Bis.- Para disminuir los riesgos a la salud de la población, las autoridades sanitarias podrán solicitar a los Ayuntamientos la limpieza, desmonte y demás medidas necesarias en las zonas o áreas de emergencia establecidas, ante el aumento de casos de enfermedades transmitidas por vector, en los lotes baldíos o no edificados, viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas que representen un riesgo adicional para su propagación.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SALUD

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|---------|-----------|------------|
| | DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ PRESIDENTA | | _____ | _____ |
| | DIP. NANCY DELGADO NOLAZCO SECRETARIA | | _____ | _____ |
| | DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE VOCAL | | _____ | _____ |
| | DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL | _____ | _____ | _____ |





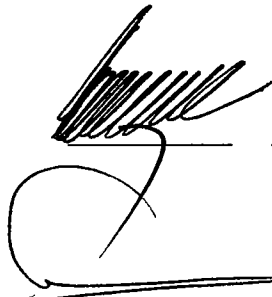



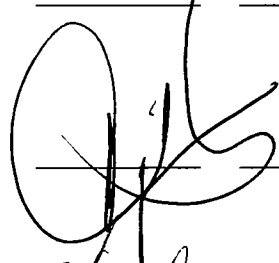

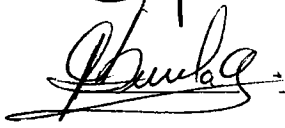

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE LA SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

| | NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|--|-----------|------------|
|  | DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE PRESIDENTA |  | _____ | _____ |
|  | DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
|  | DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL |  | _____ | _____ |
|  | DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY DE LA SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.